

EL PORVENIR SEGOVIANO,

PERIODICO LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Dentro y fuera de esta capital: 18 rs. trimestre, 54 medio año y 66 un año.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES.

Se insertan anuncios á precios convencionales. Los suscritores podrán insertar un anuncio al mes, gratis, no excediendo de ocho líneas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Segovia: en la redaccion, calle de San Francisco, 23, casa de Baños, cuarto bajo.-Madrid: Arenal 11, librería de Hernando. Se servirán suscripciones á cualquier punto de España, previo aviso y remision de su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

ADVERTENCIA.

Con el fin de que la administracion de este periódico pueda llevar al corriente su contabilidad, rogamus á los Sres. suscritores de fuera de esta capital que aun no hayan satisfecho su abono, lo verifiquen antes de terminar el presente mes.

Derecho constituido sobre Enagenacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública.

REGLAMENTO

Para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1856, sancionada en 14 del mismo.

SECCION PRIMERA.

Formalidades que han de observarse en los casos de expropiacion.

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasacion de las propiedades que sean necesarias para su construccion.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias donde se hayan de ejecutar las obras, darán las órdenes convenientes á los Alcaldes respectivos, para que faciliten á los Ingenieros civiles las noticias y auxilios que necesiten y que mejor conduzcan al desempeño de su encargo.

Art. 3.º Luego que conste quiénes sean los dueños de las fincas que hayan de ocuparse para la ejecucion de las obras, se les dará conocimiento por los Alcaldes respectivos, pasándose la correspondiente nómina al Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Art. 4.º El Gobernador hará insertar en el Boletín Oficial, la nómina de los interesados en la expropiacion, prefijándoles un término perentorio é improrogable, que no podrá bajar de diez dias, para que presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Art. 5.º Trascurrido el término prefijado, y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, se procederá á la tasacion, y á este fin los Alcaldes intimarán á los interesados que dentro del término que se les señale, nombren peritos que, en union con el que acompañe al Ingeniero, y con precisa asistencia en el dia y punto que él mismo designe, verifiquen dicha tasacion.

Art. 6.º Las tasaciones se verificarán por peritos examinados, y á falta de estos por los

prácticos del país, ya acreditados en estas operaciones; unos y otros antes de proceder á la tasacion, prestarán el juramento de ley ante el Alcalde respectivo.

Art. 7.º Los interesados darán conocimiento al Ingeniero del perito que hubieren elegido, y este verificará la tasacion puesto de acuerdo con el designado por el mismo Ingeniero, y si discordasen se nombrará un tercero á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Si algun particular no nombrase perito, se entenderá que se conforma con el nombrado por la Administracion.

Art. 8.º El Ingeniero cuidará de que las operaciones de tasacion se hagan legalmente, y si notáre algun abuso lo participará al Gobernador de la provincia.

Art. 9.º En la tasacion de toda finca se especificará su clase, calidad, situacion y dimensiones legales, representadas estas por plano ó figura de la parte ocupada, arreglada á la escala de 1,400, y con vista de todos estos datos se fijará el valor en renta y venta de la finca, con expresion de todas las circunstancias que se hayan tenido presentes para su avalúo.

Al verificar la tasacion de las fincas que solamente deban ser expropiadas en parte, se tendrá en cuenta el demérito que pueda resultar de la ocupacion parcial y division de la propiedad en la parte que no sea precisa sujetar á la expropiacion, á fin de abonar su menor valor como daños y perjuicios indemnizables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

En igual concepto, se comprenderán en el precio de la expropiacion, los gastos de la tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

Art. 10. El Ingeniero llevará por términos de pueblos, en escala de 1,400, el plano de la obra en líneas negras, marcando con otras de carmin las partes de cada propiedad que haya necesidad de expropiar, y unidos estos planos al expediente de tasacion de cada pueblo, lo remitirá el Ingeniero encargado con su informe, al Jefe del distrito, y este lo dirigirá con el suyo á la Direccion general de Obras públicas, por conducto del Gobernador de la provincia.

Art. 11. La tasacion se comunicará á los dueños de las fincas valoradas á fin de que manifiesten al Gobernador su conformidad ó expongan de agravios, en cuyo caso resolverá este por sí ó remitirá las reclamaciones con su informe á la Direccion general de Obras públicas.

Art. 12. Para el pago de las fincas sujetas á expropiacion se expedirán libramientos que se entregarán á los interesados por mano

de los Alcaldes respectivos, sin que pueda proceder á la expropiacion ú ocupacion de los terrenos hasta que conste que dichos libramientos se hayan hecho efectivos.

Si las referidas fincas tuviesen cargas Reales, se procederá á la correspondiente liquidacion para repartir el precio entre quienes tengan derecho reconocido; y si promueven disputas el dueño de la finca y el que reclame indemnizacion por causa de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen, tendrá lugar lo dispuesto en el art. 8.º de la ley.

Art. 13. Si alguno de los interesados se negare á percibir el precio de tasacion de la finca expropiada, se consignará su importe en la Caja general de Depósitos y Consignaciones, ó en sus sucursales en las provincias, y se procederá á la ejecucion de la obra, dejando á salvo cualquier derecho que se intente reclamar.

Art. 14. Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no obstarán para continuar en las diligencias de reconocimiento y tasacion, subrogándose el nuevo dueño en las obligaciones y derechos del anterior poseedor.

Art. 15. Hecha la indemnizacion de las fincas expropiadas, previas las formalidades prescritas en los artículos anteriores, no se podrá poner obstáculo á la ejecucion de la obra por ninguna persona particular, ni Autoridad, y si ocurriese cualquier accidente imprevisto, podrá el Gobernador suspender las obras bajo su responsabilidad, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

SECCION SEGUNDA.

De la ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales.

Art. 16. Si la ejecucion de las obras públicas exigiese que se ocupen temporalmente cualesquiera fincas, ó que se aproveche materias de construccion, se observarán las reglas siguientes.

Art. 17. El ingeniero comunicará á los dueños de las fincas y de los materiales la necesidad de su ocupacion temporal ó aprovechamiento, y si los propietarios no se conforman podrán recurrir al Gobernador de la provincia, quien tomando los informes convenientes, y oyendo al consejo provincial, resolverá lo que corresponda.

Si los interesados no se conforman con la resolucion podrán acudir al Gobierno por el Ministerio de Fomento.

Art. 18. Los edificios solo podrán ocuparse para habitacion de operarios ó servicio

de la obras en la parte que los dueños no los habiten ó aprovechen.

Art. 19. Las materias de construcción que podrán aprovecharse para las obras públicas, se entienden aquellas que no están destinadas ó reservadas para uso particular.

Art. 20. Siempre que sea posible la tasación de los materiales necesarios para construcción de las obras públicas, precederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad.

Cuando esta sea indeterminada y su valor dependa del mayor ó menor acopio necesario para construcción de la obra, se verificará la tasación por especie, medida ó pesada, y se hará la indemnización liquidando mensualmente ó en los períodos en que se ajusten los demás gastos de la obra, incluyendo entre ellos el valor de las cosas aprovechadas.

Art. 21. Todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupación temporal de las fincas ó por el aprovechamiento de materiales, se verificarán por peritos y en la forma prescrita en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11 de este reglamento.

Si por cualquier motivo no fuese posible la tasación previa, entonces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro del término de diez días, pasados los cuales sin haberlas hecho se procederá á la ocupación de la propiedad ó materiales que las obras necesiten.

Art. 22. Los peritos tendrán presente al verificar estas tasaciones el derecho que tienen los dueños á ser indemnizados:

1.º De la renta que les hubiera podido producir su propiedad mientras estuviese ocupada.

2.º Del demérito que hubiera tenido dicha propiedad, calculado por la diferencia que resulte entre el precio de tasación verificada antes de ocuparse la finca, y la que se practique cuando cese la ocupación.

3.º De los daños y perjuicios que los interesados justifiquen debidamente que se les hayan irrogado por causa de la ocupación.

Art. 23. La piedra que no estando destinada á uso particular se encuentre apilada y que se necesite para ejecución de una obra pública, se tasará y abonará su importe al dueño, juntamente con el coste de la apilación.

Art. 24. Si las obras se ejecutan por contrata y no se hubiese estipulado expresamente el libre aprovechamiento de los materiales que se encuentren en terrenos, canteras ó montes de propiedad del Estado, abonará el contratista el precio por tasación de dichos materiales, y cuando estos pertenezcan á los propios de los pueblos ó comun de vecinos, se usará de ellos por la administración de la obra ó por el contratista que la ejecute en los términos que se aprovechen por los vecinos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Cuando se falte á las disposiciones contenidas en la ley de 17 de Julio de 1836, Reales decretos y este Reglamento, podrán las partes intentar la vía contenciosa ante el Consejo Real, contra la decisión gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecución de las obras públicas, provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública.

Art. 26. Si la tasación de las fincas sujetas á expropiación contiene faltas contrarias á lo dispuesto en el art. 9.º de este Reglamento ú otras que minoren el valor que los dueños atribuyan á su propiedad, podrán los mismos

reclamar de la operación por la vía gubernativa hasta obtener la decisión del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa.

Art. 47. El mismo recurso puede tener lugar en los casos de ocupación temporal de terrenos y aprovechamientos de materiales, siempre que en ellos ó en su estimación se perjudique á los derechos de los interesados.

Dado en San Ildefonso á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.»

EL VINO.

V.

Indicación alfabética de la mayor parte de vinos Españoles y Etranjeros mas celebrados.

Ai (Champagne).
Alicante (España).
Anjou.
Arbois (Franco-Condado).
Auxerre.
Avallon (Borgoña).
Barsac (Burdeos).
Beaugancy (Orleanais).
Beaune (Borgoña).
Bellay.
Bernicarló (España).
Burdeos.
Bougy (Champagne).
Bruc.
Bucella (Portugal).
Cavillo (Portugal).
Cahors (Burdeos).
Calabria (Italia).
Colon-Segur.
Canarias (Africa).
Cabo de Buena Esperanza.
Carbonnieux (Burdeos).
Chablis (Champagne).
Chambertin (Borgoña).
Chambolle.
Champagne, tinto.
Idem blanco.
Chassagne (Borgoña).
Chateau-grillé.
Chateau-margot (Burdeos).
Chateau-neuf du Pape (Aviñon).
Chio (Grecia).
Chypre (idem).
Blos-Vongeat (Borgoña).
Constance (Africa).
Cortona.
Coteaux de Saumur.
Cote-Roti, tinto y blanco (Delfinado).
Cote Sain Jacques.
Coulange (Auxerre).
Falerno (Italia).
Fley (Borgoña).
Florencia (Italia).
Frontignan (Languedoc).
Grave du Lomon (Burdeos).
Garnacha (Rosellon).
Guigne (Borgoña).
Haut-brion (Burdeos).
Hautvilliers (Champagne).
Hermitage (Delfinado).
Iraci (Borgoña).
Joigny (Auxerre).
Julna.
Juraupn, blanco y tinto (Bearn).
Lachainette (Auxerre).
Lachrima-Christi (Italia).
Laciota (Tolon).
Lafitte-Mouton (Burdeos).
Lafitte-Segur (idem).
Lagaude.
Lamaigue (Tolon).
La Neithe.

Langon (Burdeos).
Lunet (Languedoc).
Macon (Borgoña).
Madera (Africa).
Malaga (España).
Malvasia de Madera (Africa).
De Tenerife (Id).
Medoc (Burdeos).
Mercurcy (Borgoña).
Meursault (Idem).
Mies (Provenza).
Monte-Fiascone (Italia).
Monte-Fulciano (Id).
Montilla (España).
Montrachet (Borgoña).
Moulin á vent.
Nuits (Borgoña).
Oeil perdrix (Champagne).
Ocras (Portugal).
Orleans.
Oporto (Portugal).
Pacáret.
Paille (Colmar).
Pafos (Grecia).
Pero Ximenez (España).
Picoli (Italia).
Pierry (Champagne).
Pomard (Borgoña).
Pouilli-Fuisse (Id).
Sancerre (Id).
Rancio (España).
Reuilly (Champagne).
Richebourg (Id).
Rivesalte (Rosellon).
Romancé-Conti (Borgoña).
Roséc.
Rota (España).
Rouesillon.
Samos (Grecia).
Saint Amour.
Saint Emilion (Burdeos).
Saint Estephe (Id).
Saint Georges (Borgoña).
San Jorge (España).
Saint Julien (Burdeos).
Saint Julien du Sault (Champagne).
Saint Martin.
Saint Perroy.
Savigny.
Schiras (Persia).
Sercial.
Setural.
Sillery (Reims).
Siracusa (Sicilia).
Soterne.
Stanco (Grecia).
Tavel (Languedoc).
Thorins (Borgoña).
Tokai (Hungria).
Tonerre (Champagne).
Tormilla (España).
Valdepeñas (España).
Vanvert (Languedoc).
Vermouth.
Verzi-Verzenay (Champagne).
Volnay (Borgoña).
Vanc (Id).
Vongeat (Id).
Vouvray blanco (Touraine).
Jerez (España).

Una discusión digna de la mayor atención, pero que aquí no puede tocarse sino por encima, es la de saber á cuáles vinos debe darse la preferencia, ya respecto al gusto ya á la salud. Este último punto es mas fácil de decidirse que el primero, porque no pueden darse reglas fijas para el gusto, cuyas sensaciones son relativas á los individuos: tal aficionado prefiere el sabor acerbo y mordiente del Burdeos, otro el aroma delicado del Champagne; este el perfume del Borgoña, y aquel el calor espirituoso de los vinos del Languedoc, sin poder dar la razón de su preferencia. Estos diversos gustos se fundan mucho

mas de lo que se piensa en razones de salud, como que la naturaleza nuestra buena madre nos lo inspira, indicándonos así el mejor medio de conservar con ellos la salud. Así es que el de complexion sanguinea conoce que necesita de un vino ligero, y que humedezca como el Champagne ó el vino del Rhin; el flemático un vino espirituoso y que caliente, y acabe con la flema de que abunda, como los vinos del Languedoc y del Delfinado. El melancólico quiere un vino suave que le restaure prontamente y difunda en su sistema nervioso una dulce alegría, y para él son los mas á propósito los vinos de Italia, España, el Rosellon y Borgoña; en fin, el bitioso, que por lo comun suele tener muy buen apetito, y mucho mas si le ocupa un trabajo continuo, necesita un vino generoso, pero cuyo vigor modere una abundante parte extractiva, un vino acerbo que obre juntamente en la fibra como astringente, y en las bilis como disolvente, y tales son las propiedades del Burdeos. No sé por qué injusticia, acreditada desgraciadamente en una prevencion difícil de desarraigarse, se acusa de frios á los vinos de aquel pais, pues es la mayor y menos merecida calumnia que puede hacerseles. En igualdad de circunstancias, y prescindiendo de la conveniencia respectiva de los vinos con los temperamentos y gustos, el Burdeos solo tiene el privilegio esclusivo de ser de fácil digestión y dejar serena la cabeza aunque bebido en abundancia, y de poderse llevar á grandes distancias, cuando el Borgoña, que no emigra sino difícilmente, exalta fácilmente la cabeza y escita á la galanteria: del mismo modo que el Champagne, que no puede trasportarse, agita los nervios y hace agudos á los que no lo son. En una palabra, el Borgoña es aphrodisiaco, el Champagne cabezudo, el Rosellon restaurante, el Burdeos estomacal.

No he comprendido nominalmente en esta division los vinos de Languedoc y el Orleansais ni aun los del Ródano, porque entran en la division general que acabamos de indicar compendiosamente.

Concluiremos con dos reflexiones que por sí solas pueden equivaler á un tratado extenso sobre vinos. La primera es que á pesar de todo su lujo y profundos conocimientos en

agricultura y aun en química, nunca llevaron los antiguos tan lejos como nosotros el arte de la vinificación. Aristóteles refiere que los vinos de Arcadia se secaban de tal manera en los cueros, que se extraian de ellos á cuajaronos, teniendo que desleirlos con agua para beberlos, y en verdad que no tendrian que verse así con nuestro Medoc, Volney y Aisín agua. Galeno refiere de los vinos de Asia que se colgaban en botellas de la campana de las chimeneas, hasta que adquiriesen la dureza de la sal, y que despues se les desataba en agua para beberlos. Plinio en el libro 14, cap. 8, elogiando los vinos de Italia y de Atenas, y describiendo las cualidades del Falerno, no consigue que se le haga al lector agua la boca; y se infiere que el vino mejor de aquella época no era mas que un siróp mas ó menos dulce y consistente, que siempre era menester beneficiar con el agua. No es pues extraño que se bebiesen vinos de cien años así como lo asegura Petronio (*Falernum opimianum annorum centum*), y aun de doscientos años que tuvieran la consistencia de la miel, segun Plinio (*adhuc vina ducentes fere annis jam in speciem redactam mellis*, lib. 14, cap. 4.); y cuando se lee en Marcial la necesidad que habia de liquidar con agua caliente despues de pasarlo por cal, aquel céculo tan ponderado:

«*Turbida sollicito transmittere Cœcuba sacco*,» no se envidia á aquellos orgullosos romanos, á quienes nada mas parece que faltó sino esta clase de lujo, ni su Falerno, ni su Sorrento y Massico, tan celebrados por Horacio. Notemos de paso que el cultivo de las viñas no menos que el modo de hacer el vino influyen en su calidad tanto como la temperatura del clima. El vino de Creta es en el dia delicioso, y Marcial le llamaba *vindemia Cretæ, mulsum pauperis*, lib. 1, cap. 103; Juvenal *pinque passum Cretæ*, sát. 14, versículo 270. Estrabon tenia por detestable al vino de Samos, que hoy se aprecia por uno de los mejores moscateles. ¿Habrá de concluirse que se han cambiado los gustos ó los viñedos?

La segunda reflexion es la de que el vino es tan útil bajo el aspecto dietético, que los hombres mas sabios han alabado su uso, y á veces hasta su abuso. Salomon celebró al vino y sus beneficios, y todos los poetas han can-

tado despues este licor, creyéndole presente verdadero de Dios á los hombres. Hipócrates, Dioscórides y Avicena enseñaron que era bueno embriagarse una vez al mes; y si se pudiese mirar estos desarreglos solo filosóficamente, acaso sería permitido fortalecer su constitucion con algunos escesos, muy raros, en la comida y bebida. La secta austera de los Estoicos juzgaba permitida la embriaguez para levantar á la triste humanidad del abatimiento y pesadumbres, por solo las enfermedades del alma, y lo mandaban como se receta una purga, que no es tampoco mas que una indigestion. Asclepiades miraba el vino como una panacea, y en su sublime delirio y ciega confianza en este licor, lo mandaba hasta los frenéticos para que se durmiesen, y á los alestargados para que despertasen. Hipócrates ha dicho: *Famen vini portio solvit*. En fin Hoffmann, concluyendo su *Disertacion sobre las virtudes medicinales del vino del Rhin*, sostiene lo provechoso del vino en ciertas enfermedades, y se estiende hasta indicar que se varie de vinos segun la clase de enfermedad. Yo me congratulo de ser de la misma opinion, y pienso que el mejor libro que se publicase en medicina sería *El arte de conservar ó recobrar la salud con los alimentos*.

Disposiciones Oficiales.

Se ha declarado por real orden, fecha 28 de Mayo, que publica la *Gaceta* de anteayer, que el real decreto de 17 de Octubre de 1863 sobre las facultades delegadas á los gobernadores, no es aplicable á la enagenacion de las fincas de propios, por estar sujetas á otras leyes que no ha tratado de derogar dicha real disposicion.

Noticias del Reino.

Se asegura que S. M. la Reina tiene síntomas de hallarse en estado interesante.

Con este motivo, la corte no viajará este verano, y durante él residirá en San Ildefonso.

—El cónsul del Perú, en Madrid, se ha avistado en Aranjuez con el señor ministro de Estado, y manifes-

con otras expresiones, que le empeñaban á la gratitud, y á que se reconociese en tohechura de su Eminencia, como en la realidad lo era.

Llegaron al dia siguiente en un coche del Conde de Benavente á Alcalá por el P. M. Froylan; pero ni este mensajero, ni tampoco el expreso de su Eminencia (que ya habia llegado) ganaron las albricias de la novedad, bien que lo disimuló; pues el dia antes le habia dado el aviso Don Antonio Ronquillo, quien le despachó otro propio, añadiéndole la circunstancia, de que á él y á su hermano Don Francisco debia el haber sido propuesto á su Eminencia con preferencia á todos los hombres de grado de su religion.

Así lo confesó el P. M. Froylan, meses despues, á Ministro bien circunspeto de esta Corte; y el caso fue, que como los dos hermanos supieron que la proposicion de Cotes habia sido bien admitida de Urraca, comprendieron,

Urraca se las habia sugerido; obtuvo el real ascenso de S. M. para enviar por él al dia siguiente con el mayor secreto, y orden de que en derecho fuese á apearse á Palacio, y se introdujese en su real cámara, á cualquiera hora que llegase, fiándose la conducta de su llamada y viaje, solamente al Conde de Benavente, á quien dió el Rey la orden verbal, para desfigurar mas, que en la exclusion del uno y admision del otro, hubiese tenido parte el Cardenal; quien volviéndose á su casa, despachó un expreso al P. M. Froylan, con el aviso de estar elegido para el confesonario de l Rey, y que dentro de pocas horas irian por él de orden de S. M.: Que supiese era para este efecto (aunque no se lo explicaria el mensajero por ignorarlo) y su Eminencia el instrumento de esta eleccion, lo que habia ejecutado por sus prendas y virtud, para que le ayudase al mayor consuelo del Rey.

mente apostólico, y santo,) que residia en la Ciudad de Córdoba, y aunque pareció bien á todos, embarazó el que quedase elegido, el considerar lo que habia de ocasionar la distancia desde Córdoba á aquí, y el tenerse por cierto, que su virtud no le permitiria venir á la Corte, y mucho menos al cargo del confesonario, tal era su abstraccion; y así se prevaleció unánimemente, en que fuese su Eminencia quien le eligiese, y con esta última resolucion, se despidió bien tarde aquel congreso.

Quedó el Cardenal gozoso de la conferencia, soñándose ya por este camino árbitro del Gobierno; pero al mismo tiempo le congojaba, si no encontrar con facilidad un sugeto, que le pudiese servir de instrumento para esta ideada dominacion.

Paseóse Urraca por todos los posibles, ó capaces, que se hallaban en esta Corte; pero en cada uno encontraba

tado á éste que ha recibido instrucciones y órdenes de su gobierno para entenderse con el español sobre las cuestiones pendientes entre ambos países. Ignoramos aun cuál haya sido la respuesta que le ha sido dada por el señor Pacheco.

—El Sr. Salamanca ha recorrido el trayecto de via férrea desde Mérida á Badajoz en el espacio de hora y media, no obstante hallarse la via por terminar. El opulento banquero hizo un regalo al maquinista que dirigió el tren, por la prontitud y cuidado con que hizo el viaje.

—Dice *La Iberia*:

«Nos escriben de Málaga que dias pasados se han tomado precauciones militares, temiéndose por las autoridades que se perturbase el orden. Parece que se han nombrado retenes y mandado dormir en los cuarteles á algunos oficiales.

—Por la Guardia civil de la provincia de Sevilla fueron detenidos en un cortijo dos trabajadores por carecer de cédulas de vecindad, y preguntados de dónde eran, contestaron que de Rute. Conducidos á dicha villa, los guardias de aquel destacamento y algunas otras personas convinieron al momento en que eran dos hermanos conocidos por los *Cocos*, naturales de Aguilar, y sentenciados á muerte, en rebeldía, porque el año de 1859 cometieron el horrible crimen de entrar en una casa donde estaban celebrando una boda é hirieron á siete personas, de las cuales murieron tres aquella misma noche ó al dia siguiente; en vista de esta noticia los condujeron y entregaron al juzgado de Aguilar, donde se abrirá de nuevo la causa para que sean oídos conforme á las leyes.

Noticias del Extranjero.

El *Monitor* de Paris publica nuevos pormenores sobre los sucesos de Argelia. Las tribus Djebel-Amour se han entregado, sometiéndose sin condicion al general Yusul.

—Los rebeldes de la provincia de Orán han experimentado nuevas derrotas. Las tribus del centro, que se resisten todavia, van á ser vigorosamente atacadas.

—Los cuatro italianos que se hallaban presos á consecuencia del atentado cometido contra el Emperador de los franceses, van á salir en breve para cumplir sus respectivas condenas; Imperatori y Scaglioni serán enviados á una fortaleza, Greco, condenado á la deportacion, salió el 3 del corriente de la cárcel de Mazas donde se hallaba y donde permanece Trabucco, cuyo destino se ignora. Es-

te último, que continúa en posesion de su corno, segun pidió á los jueces el dia en que se le leyó la sentencia, pasa el dia tocando diversos aires en su instrumento favorito.

—Londres:—«Los duques de Aumele, aprovechando la ocasion de estar reunida en Inglaterra la mayor parte de la familia de Orleans, con motivo del casamiento del conde de Paris, han dado una gran fiesta campestre, cuyos productos se dedicaron á la Sociedad francesa de proteccion en favor de los emigrados franceses de todas opiniones. La concurrencia fué lucidísima, contándose entre las bellas damas que asistian, á la princesa Maria, á la duquesa de Cambridge y la de Montpensier, quien por su amabilidad y buen trato llamaba la atencion de aquella inmensa y distinguida concurrencia.

—Las últimas noticias de Tunez dicen que la insurreccion tiene un carácter de gravedad tan grande, que los europeos y los israelitas han empezado ya á huir del pais.

Boletin religioso.

Sábado 11.—S. Bernabé, S. Parisio y S. Fortunato.

Domingo 12.—S. Juan de Sahagun, S. Onofre y S. Ciriaco.

Lunes 22.—*Media fiesta*.—S. Antonio de Padua. *Es dia de misa, pero se puede trabajar.*

Martes 14.—S. Basilio, S. Marciano, S. Eliseo y Sta. Digna.

CULTOS.

Continúan las Novenas de los Corazones en S. Juan de Dios y en S. Anton, donde predicará el Sabado D. Pedro Perez, Diácono, y la de S. Antonio en los Doctrinos.

El Domingo á las 10 y media Misa Sacramental en S. Juan de Dios. A la misma hora en S. Anton la funcion de los corazones, en la que predicará D. José Mayo, y por la tarde á las seis en la Novena D. Benito Gomez, Diácono.

El Lunes á las nueve Misa solemne en los Doctrinos, donde se celebra á S. Antonio de Padua. En la Iglesia de Religiosas de S. Antonio el Real, se hará la solemne funcion de Octava. A las nueve y media se cantará Tercia, y concluida será la Misa en la que predicará D. Pedro Higuera. Por la tarde á las cinco se cantarán completas, y despues se hará la procesion de Altares con villancicos, concluyendo con el Santo Dios y Reserva.

RECTIFICACION.

Habiéndose dejado de insertar en algunos ejemplares del número anterior, las dos últimas líneas del anuncio tomado del Boletín oficial de 16 del corriente, se reproduce íntegro á instancia del Sr. Director del Instituto.

Instituto de segunda enseñanza.

En la Gaceta del 31 de Mayo último se ha publicado la Real orden siguiente: «Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Segunda enseñanza.—Ilmo. Señor: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias instancias de padres de alumnos cursantes de latinidad pidiendo para estos anticipacion de exámen, de conformidad con lo consultado por el Real consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien derogar la excepcion consignada en el artículo 151 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, quedando no obstante en vigor lo prescrito en los artículos 98 y 99 para los alumnos que no fuesen incluidos en las listas de admisibles á los exámenes ordinarios ó estándolo no se presentasen en esta época.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Instrucción pública.—Y diciendo el art. 151 del Reglamento que «el 1.º de Junio principiarán en los Institutos los exámenes ordinarios de todas las asignaturas, excepto las de los dos años de gramática castellana y latina, y permitiendo el artículo 99 del mismo á los alumnos de gramática castellana y latina, dejar de asistir á clase durante las vacaciones de las otras asignaturas, si sus padres lo creyesen conveniente para su salud, debiendo en este caso ponerlo en conocimiento del Profesor» se inserta en este periódico para gobierno de los Padres é interesados.

Segovia 2 de Junio de 1864.—El Director, Remigio de Torres.

Por lo no firmado:
Antonino Sancho.

Editor responsable: Norberto Arribas.

SEGOVIA, 1864.—IMPRESA DE ALBA.

embarazos su grande desconfianza; y en los de afuera no podia discurrir por falta de experiencia; y para dar tiempo al tiempo, propuso á su amo, que al dia siguiente, persuadiese al Rey la mudanza discurrida, y que dejase S. M. por su cuenta, el darle persona, que estando libre de afectos de contemplacion, y ambicion; desinteresada, y santamente pudiese desahogar su real conciencia; y que si el Rey le estrechase, dijese, necesitaba de oír unos informes, que aquel mismo dia le habian de dar; que descuidase S. M. y fiase de su vasallage, obligaciones, y consagracion, el proveerle de lo que mas conviniese para su quietud, y consuelo.

Ejecutólo el Cardenal así, y Urraca sin perder punto recurrió al otro dia á Don Sebastian de Cotes, llamándole y consultándole esta dificultad, como lo acostumbraba en otras ocasiones. Don Sebastian (influido de Don Francisco

Ronquillo, como se supo despues) le propuso al Catedrático de Prima de Alcalá, Fr. Froylan Diaz pintándose (como en la realidad era) varon docto, sincero, y virtuoso, y tambien muy limosnero; prendas todas conocidas por cuantos componian aquella dilatada escuela: de calidad, que en ella no se encontraria persona de distincion, que no le diese los propios informes.

Oyóle muy bien Urraca; porque con el manejo, que tenia en aquella Ciudad, dijo: habia oido alabar á este Religioso; con lo que muy gustoso se le propuso á su Eminencia; como que en él se habia encontrado el mineral apreciable de circunstancias, que con tanta reflexion se habian premeditado en la Junta la noche antes.

Conformóse luego el Cardenal, y pasó aquella misma tarde á Palacio á perfeccionar el tratado con S. M. refiriéndole el nombre del propuesto, con una descripcion de sus prendas, segun

que aprobada por éste, lo estaba tambien por el Cardenal; y que propuesto por su Eminencia al Rey, quedaria elegido; y así no quisieron perder la ocasion de ganar para sí á este Religioso, con prevenirle el aviso, y hacerse autores de su fortuna; y en el caso de que la contingencia lo desvaneciese, poco perdian en quedar por demasado ligeros, en el concepto de un pobre Fraile: discurso, en que no se engañaron, porque siempre vivió con una total subordinacion á los dos hermanos, considerando (como solia decir á sus estrechos) que si estos por su industria, no se le hubieran hecho proponer á su Eminencia; nunca hubiera sido confesor; y así, tanto como se arrió á los dictámenes de los Ronquillos, se apartó de los de su Eminencia, aunque en lo público le hiciera aquel cortejo, que merecian su persona y dignidad.

Llegó, en fin, á esta Corte el P. M.